

INFORME DE SECRETARIA. La presente demanda correspondió por reparto el día 22 de Junio de 2021. A despacho para resolver lo pertinente.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	903
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ELSY GALVIS LOPEZ
DEMANDADOS	FLOTA METROPOLITANA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00332-00

Examinado el libelo genitor se advierte la necesidad de inadmítirlo para que se subsanen los siguientes defectos (Art. 90 del C.G.P.):

1. No se satisfizo el derecho de postulación el cual debe estar conforme al art. 74 del C.G.P. y artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Debe corregir la demanda en cuanto a la designación del juez que debe conocer del proceso.
3. Deberá indicar en la demanda la clase de proceso que pretende iniciar, pues no basta con indicar que presenta demanda; se hace necesario identificar el proceso.
4. Tanto en la demanda como en el poder deberá precisarse con claridad los nombre de los demandados; así se demanda a la Aseguradora Equidad Seguros, sin embargo la misma, de acuerdo al certificado de existencia y representación corresponde LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO pudiendo utilizar la sigla LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.
5. No se dio cumplimiento al numeral 2 del art. 82 del C.G.P. en tanto no se precisó en la demanda el número de identificación

de ninguna de las partes procesales amén que no indicó el domicilio de los demandados JULIANA GARCIA y YAMID GUSTAVO PAVA.

6. En el hecho primero deberá precisar la hora en que ocurrió el accidente.

7. Deberá dividir los hechos 2, 7 y 11 pues contiene más de un supuesto fáctico (Numeral 5, art. 82 del C.G.P.).

8. Deberá precisar si la suma de dinero a que hace referencia en el hecho 7, fue pagada o no a la demandante; en caso positivo, indicará la fecha.

9. Precisaré en los hechos de la demanda cuantos días fue la incapacidad médico legal y los extremos temporales y cuál fue el cálculo que hizo para determinarla en la suma de \$2.399.583.

10. Diré en los hechos de la demanda los extremos temporales de la incapacidad médica por 120 días y cuál fue el cálculo que hizo para determinarla en la suma de \$4.542.600.

11. Precisaré a cuántos días obedece el rubro de gastos de transportes y a razón de cuánto por cada transporte.

12. El valor de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción no es un concepto indemnizable, corresponde a gastos del proceso, razón por la cual no debe incluirse como pretensión propiamente dicha. También debe excluirla del juramento estimatorio.

13. Se demanda a la EQUIDAD SEGUROS, JULIANA GARCÍA y YAMID GUSTAVO PAVA, sin embargo, no se dirigen pretensiones contra ellos pues no aparecen mencionados en el apartado que dice "Declaraciones y Condenas" en tanto que solicita que sea la empresa Flota Metropolitana S.A. la que pague las sumas de dinero deprecadas. (numeral 4, art. 82 ib.).

14. Deberá elevar las pretensiones con precisión y claridad y en un solo acápite, pues se observa que al inicio de la demanda hay un apartado que dice DECLARACIONES Y CONDENAS y después de los hechos hay otro acápite que dice PRETENSIONES.

15. Deberá especificar en las pretensiones de la demanda que debe unir en un solo acápite como se dijo en el numeral anterior, la clase de indemnización que pretende, es decir, si es daño emergente o por lucro cesante o por ambos. A más de lo anterior, debe precisar a cuánto asciende el monto de la indemnización.

16. Se pide el pago de perjuicios morales pero no se esbozó los hechos fácticos de dicha pretensión, es decir, en qué basa ese pedimento. Se recuerda que los hechos son los que sirven de fundamento a las pretensiones, por lo tanto, deben estar determinados.

17. El juramento estimatorio no comprende todos los rubros sobre los cuales pretende indemnización, extrayendo los perjuicios morales pues sobre éstos no se hace el juramento estimatorio.

18. Aportará certificado de tradición del vehículo que se menciona en la demanda, debidamente actualizado, esto es, con fecha no mayor a un mes con relación a la presentación de la demanda.

19. En el acápite de notificaciones deberá precisar el correo electrónico de la demandante; sino no tiene, lo manifestará expresamente (Art. 6, Decreto 806 de 2020)

20. No se indicó el correo electrónico del abogado de la parte demandante.

21. Tomando en consideración que los requisitos de la demanda establecidos en el art. 82 del C.G.P. no se encuentran derogados por el Decreto 806 de 2020, deberá la parte demandante dar cumplimiento al numeral 10 del citado artículo, expresando la dirección física donde los demandados JULIANA GARCIA y YAMIT GUSTAVO PAVA puedan recibir notificaciones precisando el Municipio.

22. Para el decreto y práctica de la medida cautelar solicitada, deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda.

23. Sino presta la caución respectiva, deberá por así disponerlo el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditar que junto con la subsanación de la demanda se envió a los demandados copia de la demanda y de sus anexos.

Se requiere a la parte demandante para que integre en un solo escrito la demanda con la subsanación que haga.

Por lo expuesto, la JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

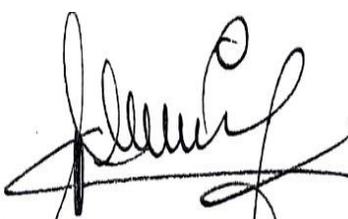
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Presente auto NOTIFICADO POR

ESTADO No. 0099

De fecha: junio 29 de 2021

Secretario _____

mbg